



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sustanciación: 010-2021
Radicación: 17-001-33-33-003-**2014-00555**-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante LUZ ENSUEÑO BUSTAMANTE VELEZ
Demandada: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para la celebración de audiencia de pruebas programada para el día 27 de enero de 2021, mediante comunicación remitida al correo del Despacho, el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia por cuanto actualmente se encuentra incapacitado, aportando como prueba de ello la incapacidad medica ordenada.

En ese orden de ideas, **SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista para el día 27 de enero del año que corre, por tanto se fija como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 04 del 27 de enero 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
CIRCUITO MANIZALES

ADMINISTRATIVO DEL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe8e30ef486b25e06e1ae82dee9e9083686ccce4248e3a7037c980d185f0120**

Documento generado en 26/01/2021 04:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 027-2021
Radicación: 17001-33-39-007-2017-00239-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GERMAN AGUDELO TORRES Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE MANIZALES

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de las demandas y sobre la admisión de la demanda que cursa bajo el radicado 2017-00239.

ANTECEDENTES

Con fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, se ordenó el estudio de la demanda primigenia bajo el concepto de acumulación subjetiva de pretensiones. Mediante Auto del 15 de enero de 2020, se ordenó que a través de la secretaria del Despacho se solicitara a nuestros homólogos Primero, Tercero, Cuarto y Sexto la remisión de los poderes presentados conforme al listado descrito en esa providencia.

Con Auto del 15 de septiembre de 2020, se resuelve un recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante y en dicha providencia además se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante retirar las demandas y/o desistir de las pretensiones de las mismas, según el caso, como quiera que este despacho procederá, una vez se encuentre en firme esta providencia, a la admisibilidad de la demanda primigenia, conforme lo ordenado en sentencia del 1 de abril de 2019 por el Consejo de Estado.

TERCERO: Por la Secretaría se desglosarán los poderes de cada uno de los procesos cuya acumulación se negó; los mismos reposarán en el expediente del proceso 2017-00329 (acumulación de pretensiones). Lo anterior con el fin de materializar orden dada en el auto No. 038 del 15 de enero de 2020

Con petición del 23 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones en 27 procesos, remite los escritos de poder conferidos y solicita la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe advertirse, es que las figuras del retiro y del desistimiento de las pretensiones son dos situaciones diferentes, pues la primera implica que no ha habido proceso por cuanto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, mientras que la segunda, por el contrario, implica que se desiste de la demanda cuando ya se ha trabado la litis. La oportunidad para efectuar el retiro de la demanda es totalmente distinta a la del desistimiento; la demanda puede ser retirada mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado o no se hayan practicado medidas cautelares, en tanto, el desistimiento puede efectuarse en cualquier momento siempre y cuando no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso y conforme a la relación de procesos y al estado en que se encuentran los mismos descritos en el Auto del 15 de septiembre de 2020, la demanda está pendiente por notificar en los siguientes procesos:

DEMANDANTE	RADICAD	JUZGADO	ÚLTIMA ACTUACIÓN
Aguirre Aguirre José Robinson	2019-00055	Primero	Admitida- sin notificar
Aristizábal López Andrés	2019-00058	Primero	Admitida- Sin notificar
Giraldo Castañeda Uriel	2019-00059	Primero	Admitida – sin notificar
Giraldo Zuluaga Fabio Iván	2019-00061	Primero	Admitida- sin notificar
Pérez Guarnizo Héctor Jaime	2019-00056	Primero	Admitida – sin notificar
Piedrahita Pérez Carlos Mario	2019-00057	Primero	Admitida – sin notificar
Correa Hernández Albeiro	2019-00053	Sexto	Inadmitida
Hernández Carlos Arturo	2019-00050	Sexto	Rechazada con apelación
Marín Sierra Duván	2019-00055	Sexto	Rechazada con apelación
Ramírez Olarte Diego	2019-00058	Sexto	Inadmitida
Ramírez Ossa Lina María	2019-00052	Sexto	Inadmitida
Vargas Usma José Rodolfo	2019-00051	Sexto	Rechazada con apelación
Walker Suárez Henry	2019-00049	Sexto	Rechazada con apelación

Se tiene entonces que aún no se ha admitido la demanda, por tanto, resulta aplicable el artículo 174 del C.P.A.C.A dispone que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En cuanto a la figura del desistimiento esta se encuentra regulada en los artículos 314 a 317 del Código General del Proceso, aplicables en virtud de la remisión prevista en el artículo 306 del C.P.A.C.A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, en el caso en que se solicite el desistimiento de las pretensiones no procederá la condena en costas siempre y

cuando la parte demandada no se oponga a la petición que eleve la parte actora en ese sentido, o cuando las partes así lo convengan.

Conforme a lo anterior, antes de resolver sobre la procedencia del desistimiento de las pretensiones en los procesos que a continuación se relacionan, se ordena que por la Secretaría de este Juzgado se corra traslado de la solicitud al **MUNICIPIO DE MANIZALES** para que se pronuncie sobre este punto.

DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO DEL PROCESO
Botero Marín José Aurelio	2019-00053	Admitida- Conteo de términos
Castaño Castrillón Omar	2019-00055	Admitida- Conteo de términos
González Arias Darío	2019-00058	Fijó fecha Audiencia Inicial
Londoño Arias Julio Cesar	2019-00052	Fijó fecha de Audiencia Inicial
Orozco Aguirre Jaime Arturo	2019-00051	Fijó fecha Audiencia Inicial
Quintero Bohórquez Rubelio	2019-00060	Fijó fecha Audiencia Inicial
Sepúlveda Gallego Ancízar	2019-00050	Fijó Fecha Audiencia Inicial
Silva Rodríguez Jorge Hernán	2019-00049	Con Contestación pendiente conteo de términos
Franco Ceballos Jimmy	2019-00053	Notificada
Montenegro Agudelo Jaime Arcesio	2019-00046	Contestada
Sánchez Ríos Carlos Darío	2019-00047	Notificada
Villa Amariles José Aldemar	2019-00051	Contestada
Arias Delgado Carmenza	2019-00045	Contestada
Botero López Henry Albeiro	2019-00048	Notificada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA, dentro de los siguientes procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

DEMANDANTE	RADICAD	JUZGADO	ÚLTIMA ACTUACIÓN
------------	---------	---------	------------------

Aguirre Aguirre José Robinson	2019-00055	Primero	Admitida-notificar	sin
Aristizábal López Andrés	2019-00058	Primero	Admitida-notificar	Sin
Giraldo Castañeda Uriel	2019-00059	Primero	Admitida - notificar	sin
Giraldo Zuluaga Fabio Iván	2019-00061	Primero	Admitida-notificar	sin
Pérez Guarnizo Héctor Jaime	2019-00056	Primero	Admitida - notificar	sin
Piedrahita Pérez Carlos Mario	2019-00057	Primero	Admitida - notificar	sin
Correa Hernández Albeiro	2019-00053	Sexto	Inadmitida	
Hernández Carlos Arturo	2019-00050	Sexto	Rechazada apelación	con
Marín Sierra Duván	2019-00055	Sexto	Rechazada apelación	con
Ramírez Olarte Diego	2019-00058	Sexto	Inadmitida	
Ramírez Ossa Lina María	2019-00052	Sexto	Inadmitida	
Vargas Usma José Rodolfo	2019-00051	Sexto	Rechazada apelación	con
Walker Suárez Henry	2019-00049	Sexto	Rechazada apelación	con

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones al **MUNICIPIO DE MANIZALES** en los siguientes procesos:

DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO DEL PROCESO
Botero Marín José Aurelio	2019-00053	Admitida- Conteo de términos
Castaño Castrillón Omar	2019-00055	Admitida- Conteo de términos
González Arias Darío	2019-00058	Fijó fecha Audiencia Inicial
Londoño Arias Julio Cesar	2019-00052	Fijó fecha de Audiencia Inicial
Orozco Aguirre Jaime Arturo	2019-00051	Fijó fecha Audiencia Inicial
Quintero Bohórquez Rubelio	2019-00060	Fijó fecha Audiencia Inicial
Sepúlveda Gallego Ancízar	2019-00050	Fijó Fecha Audiencia Inicial
Silva Rodríguez Jorge Hernán	2019-00049	Con Contestación pendiente conteo de términos
Franco Ceballos Jimmy	2019-00053	Notificada
Montenegro Agudelo Jaime Arcesio	2019-00046	Contestada
Sánchez Ríos Carlos Darío	2019-00047	Notificada

Villa Amariles José Aldemar	2019-00051	Contestada
Arias Delgado Carmenza	2019-00045	Contestada
Botero López Henry Albeiro	2019-00048	Notificada

TERCERO: Ejecutoriado este auto y una vez se surta el traslado ordenado en el artículo anterior, el proceso ingresará a despacho para el estudio de la solicitud de desistimiento de las pretensiones en los procesos descritos en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

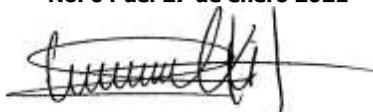
**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

P/cr/ P.U

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue electrónico y cuenta con conforme a lo dispuesto en reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 04 del 27 de enero 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>

ADMINISTRATIVO DEL

generado con firma plena validez jurídica, la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **9f04afc1cb3233f15ecec716c3671c9779e568b9be006efea32343e34f8c89c**

Documento generado en 26/01/2021 04:49:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>